

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



AUTO INTERLOCUTORIO

Cali, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

PPP Rad. 2021-00272-00

En vista que el abogado que se designó en auto anterior no manifestó su aceptación, y con la necesidad de continuar con el presente asunto, se RESUELVE:

PRIMERO. Relevar al abogado JUAN FELIPE QUESADA QUEJADA, designado mediante auto del 10 de octubre de 2022.

SEGUNDO. Designar de la manera prevista en el numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso, al abogado EMILSON PALACIOS LOZANO como curador ad litem del demandado ALFREDO FERRO PELÁEZ y de los familiares por línea paterna MARÍA TERESA PELÁEZ (abuela), JAQUELÍN PELÁEZ (tía) y DANIELA GÓMEZ PELÁEZ (prima) en el trámite de Privación de la Patria Potestad, a quien se le deberá enviar comunicación correo electrónico emipala12@hotmail.com. *Téngase de presente que en el caso de los curadores Ad-Litem, “recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo de forma gratuita como defensor de oficio”.*

Adviértase al curador designado que según lo señalado en el numeral 7 del artículo 49 del Código General del Proceso, su nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, así mismo, deberá enviar comunicación al correo del juzgado (j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co) aceptando el cargo, dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo del telegrama o correo electrónico anunciando su designación.

Por la secretaría de este despacho procédase con la elaboración y envío de la respectiva comunicación de conformidad con lo establecido en la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese y cúmplase,

RICARDO ESTRADA MORALES
Juez

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
DE SANTIAGO DE CALI

En estado N° 015 Hoy 16 DE FEBRERO DE 2023 se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 de la Ley 2213 de 2022).

Lorena Salazar González
Secretaria

NCO